

## **ORDENANZA H- N° 39.775**

Artículo 1° - Ampliase el horario para prestar asistencia médica ambulatoria en los consultorios externos de todos los centros asistenciales, alcanzando estas acciones a los sectores dependientes de los Servicios Centrales de Diagnóstico y Tratamiento (Radiología, Laboratorio de Análisis Clínicos, Farmacia), así como también del área de estadística. El mismo será de 8 a 18, pudiendo extenderse hasta las 20 de acuerdo a las necesidades de la demanda de cada establecimiento.

Artículo 2° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto vigente, debiendo propiciar oportunamente el Departamento Ejecutivo las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

### **Observaciones Generales:**

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”